

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 25

Fecha:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120150037400	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SERVICENTRO TODO EN AUTOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Auto que pone en conocimiento respuesta a oficio	28/02/2024		
05266310500120170052800	Ordinario	JOSE DAGOBERTO - MARULANDA VILLEGAS	POLLOS EL BUCANERO S.A.	Auto aprobando liquidación Auto que liquida y aprueba costas, ordena archivo y autoriza expedir copias autenticas	28/02/2024		
05266310500120180045800	Ejecutivo	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA FUTURO - COOPFUTURO	El Despacho Resuelve: Niega solicitud curador ad litem	28/02/2024		
05266310500120190054000	Ordinario	CRISTINA RIVERA DAVID	MARIA ISABEL - DUQUE ALZATE	El Despacho Resuelve: Por cita medica del titular del despacho se fija como fecha para la realización de las audiencias de trámite y juzgamiento, el día marte once (11) de junio de 2024 a las 2:00 p. m.	28/02/2024		
05266310500120210064400	Ordinario	HERNANDE JESUS BUILES BETANCUR	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Auto que liquida y aprueba costar, ordena archivo y autoriza expedir copias autenticas	28/02/2024		
05266310500120220020200	Ordinario	BLANCA STELLA ARENAS CARDONA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Aclara auto	28/02/2024		
05266310500120220021300	Ordinario	LUIS FERNANDO SALDARRIAGA DIAZ	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Auto que liquida costas y ordena archivo, se autoriza expedir copias autenticas.	28/02/2024		
05266310500120230029200	Ordinario	CARLOS FELIPE SANCHEZ MERA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite, ordena notificar, reconoce personeria, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día jueves diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (2:00 p. m.),	28/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2015-00374-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra de la sociedad SERVICENTRO TODOENAUTOS SAS, se incorpora al plenario memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita que el despacho envíe el oficio a la entidad bancaria Bancolombia ordenado mediante auto del 24 de febrero de 2023.

Ahora, una vez revisado el trámite del proceso se encuentra que el despacho el día 18 de enero de 2024 notificó el oficio a Bancolombia, obteniendo una respuesta al mismo el 23 de enero del mismo año, por tanto, no se accede a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante; en consecuencia, se pone en conocimiento la respuesta al oficio n.º 027 del 24 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADOS n.º 025, fijados en la secretaria de
este Juzgado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Radicado. 052663105001-2017-00528-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSÉ DAGOBERTO MARULANDA VILLEGAS**, contra **POLLOS EL BUCANERO SA**, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **POLLOS EL BUCANERO SA** y en favor de **JOSÉ DAGOBERTO MARULANDA VILLEGAS**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'321.064,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1'300.000,00
OTROS GASTOS	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$4'621.064,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



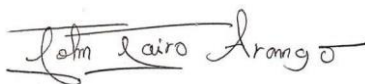
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación en el sistema de gestión.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADOS n.º 25, fijados en la secretaria de
este Juzgado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2018-00458-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario memorial que antecede mediante el cual el curador *ad litem* designado mediante auto del 17 de octubre de 2023 acepta el cargo y solicita la fijación de gastos de curaduría.

En atención a dicho memorial se hace necesario precisar que de conformidad con el artículo 48 numeral 7.º del Código General del proceso se estableció que el desempeño del cargo como curador *ad litem* se ejerce de forma gratuita, lo cual mediante sentencia C-083 de 2014 se declaró exequible, sin embargo, no se descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables los cuales no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Ahora bien, en cuanto a los gastos de curaduría no se encuentra en la solicitud que el curador haya aportado la prueba de los gastos a los que se refiere y para este despacho no es adecuado entrar a presumir los mismos dado que el proceso por el cual fue nombrado se adelanta en forma virtual, por tanto, sus intervenciones serán en la misma forma, de manera que, gastos relacionados con resma de papel, tinta e impresión no son emolumentos ocasionados.

Dado lo anterior, este despacho no accede a la fijación de los gastos de curaduría solicitada.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 025 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de febrero de 2024 a las 8 a. m.

a- Secretaría__



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado. 052663105001-2019-00540-00
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por CRISTINA RIVERA DAVIDA, contra MARÍA ISABEL DUQUE ALZATE, toda vez que el titular del despacho cuenta con cita médica con el especialista en hepatología, lo que imposibilita la realización de la audiencia programada dentro del presente trámite para el día 29 de febrero de 2024.

Por lo anterior se hace necesario, fijar como fecha para la realización de las audiencias de trámite y juzgamiento, el día martes once (11) de junio de 2024 a las 2:00 p. m.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 025, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de febrero de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor HERNÁN DE JESÚS BUILES BETANCUR contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en firme la sentencia de primera instancia y dado que el h. Tribunal Superior de Medellín se abstuvo de conocer el proceso en consulta, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de HERNÁN DE JESÚS BUILES BETANCUR.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$813.995,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$813.995,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

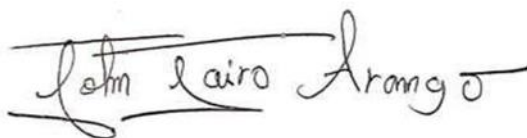


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión.

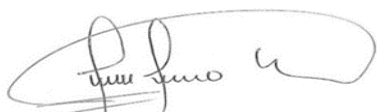
Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 025, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 052663105001-2022-00202-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, de aclaración del auto por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, por existir inconsistencias dado que erróneamente en la providencia quedó como acreedor de la condena en costas el señor JOSÉ FEDREAL HENAO VALLEJO cuando lo correcto es BLANCA STELLA ARENAS CARDONA.

Dado lo anterior, el despacho encuentra que dicha solicitud es procedente, por lo que se procede a aclarar el auto del 15 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que:

Las costas estarán a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de BLANCA STELLA ARENAS CARDONA.

Ahora, en lo referente a la solicitud de expedición de copias auténticas no se accede a la misma dado que estas se encuentran autorizadas en el auto que liquidó y aprobó costas del 15 de noviembre de 2023.

[05266310500120220020200](#)

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO.
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 025, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2022-00213-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor LUIS FERNANDO SALDARRIAGA DÍAZ contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en firme la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de LUIS FERNANDO SALDARRIAGA DÍAZ.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$25.320,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$25.320,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

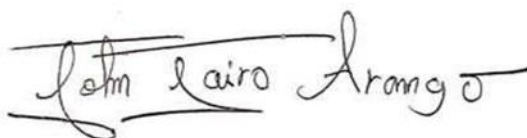


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión.

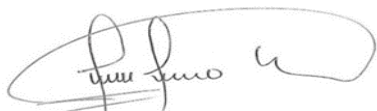
Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 025, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	13 DE FEBRERO DE 2024	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05266	31	05	001	2022	00542	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	HUGO RAMÍREZ CARDONA
Apoderado	JORGE HUMBERTO MEJÍA CASTAÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
Apoderado	LINA MARÍA MOSQUERA

Se le reconoce personería a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S y como apoderada sustituta a la doctora LINA MARIA MOSQUERA portadora de la TP n.º 242.771 del Consejo superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

Se da por contestada la demanda.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si		No	X

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este despacho consiste en establecer ¿si le asiste derecho al demandante, señor Hugo Ramírez Cardona, a recibir la mesa a 14 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES?, y en caso afirmativo, ¿si hay lugar a condenar al reconocimiento y pago de intereses moratorios y/o la indexación?

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles de las páginas 11 a la 26 del archivo 01 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES
DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda visible en la carpeta 07 denominada expediente administrativo.

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión.

PARTE RESOLUTIVA

Sentencia n. ° 07

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

DECIDE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor HUGO RAMÍREZ CARDONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n. ° 8.343.434; lo anterior según lo explicado en la parte considerativa de esta sentencia.

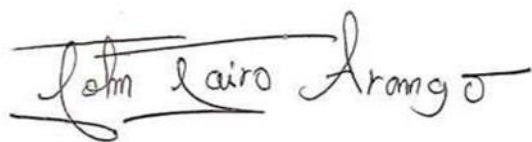
SEGUNDO: CONDENAR en Costas a cargo señor HUGO RAMÍREZ CARDONA, en favor la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE; fijándose como agencias en derecho medio salario mínimo legal mensual vigente, esto es la suma \$260.000,00.

TERCERO: Se ORDENA enviar el presente proceso ante el h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor del demandante.

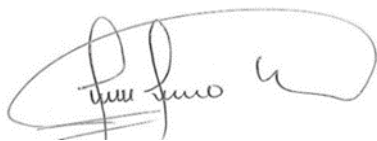
La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por el juez y secretario del Juzgado.

Actuó como juez,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO.

Link Audiencia
[05266310500120220054200 UNICA SS-20240213 091936-Grabación de la reunión.mp4](https://05266310500120220054200.UNICA.SS-20240213.091936-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS FELIPE SÁNCHEZ MERA
Demandado	COLPENSIONES EICE
Radicado	05266 31 05 001 2023 00292 00
Auto interlocutorio	088

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por CARLOS FELIPE SÁNCHEZ MERA contra COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **jueves diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (2:00 p. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha

señalada líneas atrás. Carga que se encuentra a cargo de la parte demandante.

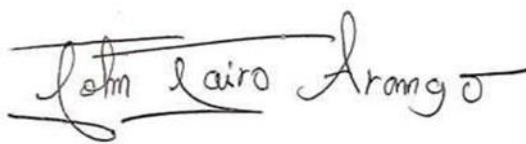
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda al procurador judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor **CARLOS MARIO RESTREPO PATIÑO** portador de la TP n.º 20.410 del CSJ, como apoderado de la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario